

del expediente Clínico a nombre del señor

INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador,

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte San Salvador, El Salvador, C.A

8235/2020

a las nueve horas con quince minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veinte. La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información Nº8235, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante número de documento de identidad , quien ha solicitado la entrega de la información referente a: Tres Certificación de expediente clínico de mi compañero de vida Sr. DUI Ubicado en el Hospital General años 2016-2017.(falleció en H.Amatepec). Solicitante autoriza para el retiro de la información a la Sra. . Hace las siguientes Valoraciones: Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra "a", de la Ley de Acceso a la Información Pública, "Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona".... Sin embargo, la solicitante presentó en originales comprobante de confirmación de registros en la que aparece como beneficiaria del fallecido y partida de defunción del , con dicha documentación hace constar que la solicitante era la compañera de vida del paciente fallecido. Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad". "El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia". Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante el Director del Hospital General del ISSS, a fin de que facilitara el acceso a la misma. Que de acuerdo a la información solicitada, el Director del Hospital General envió tres copias certificadas

Que la información solicitada es de carácter confidencial, en consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 61, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Resuelve:

, con número de afiliación

El consta de 74 folios útiles. Cada expediente clínico.





INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte San Salvador, El Salvador, C.A

Entréguese: la información detallada en la presente resolución.

El costo de reproducción de la información antes detallada es de doce dólares con noventa y seis centavos de los Estados Unidos de América (\$12.96) lo que corresponde a 324 fotocopias, (frente y vuelto) lo cual deberá ser sufragada en su totalidad por la solicitante quien deberá presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado previo al retiro de la información.

Notifíquese por cartelera.

Licda. Ena Violeta Mirón Oficial de Información OIRASSS

M.L.